

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONFINES-SANTANDER**

**Confines –Santander, treinta y uno (31) enero de dos mil veintitrés (2023)**

REF: PROCESO VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: JOSE OLIVO MORALES ARCINIEGAS, FUEL INVESTMENTS GROUPS SAS Y FLOR MARIA SUAREZ REMOLINA.

DEMANDADOS: JULIO PARRA VERANO Y LUZ MARINA RODRIGUEZ.

RADICADO No. 682094089001-2022-00009-00

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por las artes en conflicto en esta litis, representadas por sus señores apoderados, consistente en la terminación del proceso por la figura de conciliación.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Una vez agotada la etapa Conciliatoria dentro del presente proceso en audiencia celebrada el día 3 de noviembre del año 2022, las partes solicitaron la suspensión de esta diligencia, a fin de lograr una salida por la vía de conciliación.

Por tal motivo a este Despacho fue arrimada una solicitud de terminación del proceso por haberse conciliado las diferencias existentes.

Las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

1. Las partes JOSE OLIVO MORALES ARCINIEGAS R/L FUEL INVESTMNTS GROUPS SAS Y FLOR MARIA SUAREZ REMOLINA, en calidad de demandantes, y JULIO PARRA Y LUZ MARINA RODRIGUEZ, en calidad de demandados, establecieron de común acuerdo el respectivo lindero entre los predios rurales RAMAL DE CONFINES (SUR) y el MANGO PARCELA 2 (NORTE) de la siguiente manera: Para el predio RAMAL DE CONFINES, identificado con número único predial 68-209-00-00-0005-0114-000, matrícula inmobiliaria 321-913, de propiedad de Antes Natividad Sánchez Picón, hoy Fuel Investments Group S.A.S.; el lindero sur queda

descrito de la siguiente manera: Lindero Sur: Inicia en el punto Delta 13-07 con coordenadas E= 4972423 m. N= 2261337.1 m. en línea quebrada en sentido Oeste pasando por los puntos Delta 13-07, 06 con coordenadas E= 4972402.9 m. N= 2261317.2 m., 05 con coordenadas E= 4972397.1 m. N= 2261306.7 m., 04 con coordenadas E= 4972376.4 m. N= 2261286.9 m., 03 con coordenadas E= 4972368.2 m. N= 2261278.7 m., 02 con coordenadas E= 4972362.2 m. N= 2261271.8 m., al M-8-01, en una distancia de 113.7 metros lineales, hasta el punto M-8-01 con coordenadas E= 4972338.9 m. N= 2261265.7 m., colindando con EL MANGO PARCELA 2, identificado con número único predial 68-209-00-00-0005-0045-000, y matrícula inmobiliaria 321-23739, de propiedad de Julio Parra Verano y Luz Marina Rodríguez Sandoval. • Para el predio EL MANGO PARCELA 2, identificado con número único predial 68-209-00-00-0005-0045-000, matrícula inmobiliaria 321-23739, de propiedad de Julio Parra Verano y Luz Marina Rodríguez Sandoval; el lindero Norte queda descrito de la siguiente manera: Lindero Norte: Inicia en el punto M-8-01 con coordenadas E= 4972338.9 m. N= 2261265.7 m. en línea quebrada en sentido Este pasando por los puntos M-8-01, 02 con coordenadas E= 4972362.2 m. N= 2261271.8 m., 03 con coordenadas E= 4972368.2 m. N= 2261278.7 m., 04 con coordenadas E= 4972376.4 m. N= 2261286.9 m., 05 con coordenadas E= 4972397.1 m. N= 2261306.7 m., 06 con coordenadas E= 4972402.9 m. N= 2261317.2 m., al Delta 13-07, en una distancia de 113.7 metros lineales, hasta el punto Delta 13-07 con coordenadas E= 4972423 m. N= 2261337.1 m., colindando con RAMAL DE CONFINES, identificado con número único predial 68-209-00-00-0005-0114-000, y matrícula inmobiliaria 321-913, Antes Natividad Sánchez Picón, hoy Fuel Investments Group S.A.S..

2. Las partes se comprometen a partir del día siguiente a la aprobación del acuerdo conciliatorio a respetar el respectivo lindero entre los dos predios colindantes, a no realizar invasión alguna, a no modificar el lindero y no realizar acciones que perturben la tranquilidad de ninguna de las partes.
3. Así mismo la parte Demandante una vez aprobado el acuerdo conciliatorio empezará a realizar la construcción de una cerca en materiales y valla metálica, por el respectivo lindero acordado entre las partes.
4. La parte demandada se compromete a prestar toda colaboración con el fin de que los Demandantes puedan efectuar la respectiva construcción sin afectar ni perturbar predio alguno.
5. De igual forma se solicita al Despacho judicial, no se realice condena en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes, tanto demandante como demandado.

6. Las partes renuncian a los términos de ejecutoria del auto que de por terminado el proceso. Así mismo anexan plano topográfico con las modificaciones acordadas.

En atención al acuerdo conciliatorio habido entre las partes **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio habido entre las partes: DEMANDANTE: JOSE OLIVO MORALES ARCINIEGAS, FUEL INVESTMENTS GROUPS SAS Y FLOR MARIA SUAREZ REMOLINA. DEMANDADOS: JULIO PARRA VERANO Y LUZ MARINA RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** En consecuencia y de conformidad con lo solicitado por las partes ORDENAR la terminación del presente proceso, cuya acta presta merito ejecutivo y da tránsito a cosa Juzgada.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada en estados, artículo 295 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**FERNANDO MAYORGA ARIZA**

